

Apartado segundo. *Prioridades temáticas.*

1. Preparación y fabricación de Nanosistemas:

Nanolitografía (electron beam +ion beam milling, SPM) incluyendo litografía UV óptica convencional y medios de pulido, corte, encapsulación y contactos en sala blanca.

Sistemas de crecimiento sobre superficies por diversas técnicas [Sputtering DC y RF, Molecular Beam Epitaxy, Chemical Vapor Deposition, Laser Ablation o Pulsed Laser Deposition (PLD)].

Técnicas blandas de nanofabricación como nanoimprinting o litografía en polímeros.

Técnicas de vía húmeda (Biotecnología, Surfactantes o electroquímica, etc.), técnicas de autoensamblado y autoorganización y Langmuir-Blodgett.

Sistemas de nanofabricación por bombardeo de iones focalizados (FIB)-Micromanipuladores.

2. Técnicas de caracterización de nanoestructuras y desarrollo de instrumentación:

Sistemas de caracterización nanométrica de AFM-STM, incluyendo en condiciones especiales (bajas temperaturas, bajos/altos campos magnéticos, en ultra-alto vacío, a alta presión, entre otras).

Métodos metrológicamente validados.

Técnicas de microanálisis de nanoestructuras (XPS, AES, Ion scattering). Microscopía electrónica de alta resolución con técnicas de análisis asociadas.

Manipuladores robotizados para estudios combinatoriales de nanopartículas y nuevas moléculas.

Sistemas de caracterización en un amplio rango de longitudes de ondas (microondas, visible).

Sistemas de caracterización específicos (microSquid, resonancia ferromagnética).

3. Técnicas de modelización y simulación de nanoestructuras: Sistemas de cálculo con enlace de alta velocidad interna que permita la paralelización de códigos ab-initio. Puestos de trabajo con altas prestaciones de representación gráfica.

ANEXO III

a) *Conceptos susceptibles de ayuda*

Aparatos y equipos:

Inversiones en aparatos y equipos físicos y lógicos de nueva adquisición, destinados al proyecto o actuación.

El software que se utilice en el desarrollo del proyecto o actuación deberá ser original.

Sólo se admitirá la amortización de equipos adquiridos por la empresa con anterioridad al proyecto cuando estos hayan sido utilizados en la realización del mismo, en el caso de que el presupuesto aprobado lo incluya expresamente.

Cuando la compra de los equipos se realice por medio de «leasing» sólo se imputarán las cuotas pagadas hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.

Cuando el coste de adquisición supere la cuantía de 12.000 euros, el beneficiario deberá justificar que la elección efectuada entre ofertas de distintos proveedores es la más ventajosa conforme a criterios de eficiencia y economía o, en caso contrario, incluir la justificación de dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Gastos de personal: Se imputarán a este concepto los gastos de personal propio o contratado, dedicado directamente al proyecto o actuación. En este apartado se consignarán cuando procedan los costes de personal que cotice a la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto o actuación, será la que se expresa a continuación:

$$\text{Coste hora} = \frac{X + Y}{H}$$

siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2 debidamente identificada) multiplicada por el coefi-

ciente final resultante de la aportación del beneficiario a la Seguridad Social por ese empleado.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación al beneficiario.

Gastos de material fungible: Se imputarán los gastos de materiales exclusivamente destinados al proyecto o actuación. Los gastos de material de oficina no tendrán cabida en esta partida, por tener la consideración de gastos generales.

Gastos en subcontrataciones Se imputarán a este concepto los gastos de subcontratación exclusivamente derivados del proyecto o actuación.

Otros gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto o actuación: Entre ellos se incluyen:

Gastos ligados al registro de patentes: Sólo cuando el beneficiario de la ayuda sea una PYME.

Costes indirectos: Son aquellos que forman parte de los gastos del proyecto o actuación, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, teléfono, etc.). Para su cálculo se aplicará un porcentaje del 15% sobre los gastos de personal válidamente justificados, sin necesidad de aportar justificantes de gasto.

b) *Gastos e inversiones no financiables*

Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto o actuación y de justificación, respectivamente.

Los debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo en la parte en que el beneficiario esté exento o no sujeto al pago de dicho impuesto y pueda demostrarlo mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

Gastos financieros, derivados del pago aplazado de inversiones o de otros motivos, excepto los incluidos en las cuotas de arrendamiento financiero y los gastos de garantía bancaria para el cobro anticipado de la ayuda.

Gastos de amortización de equipos, excepto los recogidos expresamente en el presupuesto aprobado.

Inversiones en terrenos y locales.

Inversiones en obra civil, excepto cuando hayan sido consideradas como gastos financiables en las condiciones de la resolución de concesión.

Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing, excepto las que estén recogidas en el presupuesto financiero y solo por las cantidades pagadas durante el periodo de ejecución de la actuación.

Inversiones en equipos o instalaciones usadas.

Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto o actuación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4485

ORDEN PRE/676/2006, de 6 de marzo, por la que se determinan los criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004.

La Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario ha previsto en su disposición adicional primera, que la entidad pública empresarial Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) pase a denominarse Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y asuma las funciones asignadas a éste en la citada Ley. Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley 39/2003 ha creado la entidad pública empresarial RENFE-Operadora siendo su objeto la prestación de servicios de transporte ferroviario. Todo ello es consecuencia de la separación de las actividades de administración de la infraestructura y de explotación de los servicios de transporte derivada de las Directivas comunitarias que regulan la liberalización del sector ferroviario.

Las relaciones entre la entidad pública empresarial RENFE y la Administración General del Estado estaban enmarcadas en un Contrato Programa de carácter plurianual que establecía las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

El último Contrato Programa suscrito corresponde al período 1999-2000, y en el mismo se fijan las aportaciones de la Administración General del Estado para esos años, así como los criterios de liquidación de las mismas. Concretamente, la cláusula 13.1 establecía el procedimiento general de liquidación señalando que si los resultados reales alcanzados por RENFE fueran mejores que las aportaciones del Estado, la diferencia en

el año en que se produjese iría destinada a sanear deuda por cuenta del Estado, mientras que si los resultados reales alcanzados fueran, globalmente considerados, peores que las aportaciones del Estado sólo serían objeto de compensación en la parte correspondiente a los gastos financieros de la deuda por cuenta del Estado y asociada a la infraestructura.

RENFE, en las Cuentas Anuales de los ejercicios 1999 y 2000, aplicó la citada cláusula y procedió a considerar devengadas en cada año las aportaciones recogidas en el Contrato Programa, ya que los resultados reales de cada ejercicio fueron mejores que dichas aportaciones, destinando la diferencia a sanear deuda por cuenta del Estado.

Por otra parte, el Contrato Programa 1999-2000, en su Título II Plan de Recursos Humanos, faculta a RENFE para proponer los expedientes de regulación de empleo necesarios para conseguir la evolución del número de efectivos de personal. La cláusula 13.3 propone liquidar las aportaciones por este concepto al término de cada ejercicio en función del coste real de las bajas producidas, reduciéndose por la parte no utilizada en el ejercicio. Mientras que si la consignación incluida en los PGE para esta finalidad difiere de la cantidad liquidada, la diferencia se imputaría en la partida «Deuda por cuenta del Estado» del activo de RENFE.

La Intervención General de la Administración del Estado emitió el «Informe de control financiero de la liquidación del Contrato Programa Estado RENFE 1999-2000» para dichos ejercicios con fechas 30 de mayo de 2001 y 26 de marzo de 2002, ratificando en cada caso las cifras de las aportaciones devengadas consideradas en las Cuentas Anuales.

Durante el período 2001-2004 no se aprobó Contrato-Programa, si bien se establecieron aportaciones anuales a RENFE en los Presupuestos Generales del Estado sobre la base de mantener el modelo de gestión y similares criterios de imputación de ingresos y gastos.

Por mandato de la disposición adicional novena del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, los criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004 se determinarán mediante Orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta conjunta de los de Economía y Hacienda y de Fomento.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Fomento, dispongo:

Artículo único. *Criterios para la liquidación de las aportaciones del Estado a RENFE durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004.*

Los criterios a utilizar por la entidad pública empresarial Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para la contabilización definitiva de las aportaciones del Estado en el período 2001-2004 serán los que se describen a continuación:

Procedimiento General de Liquidación: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 13.1 del Contrato-Programa 1999-2000, cuando los resultados reales obtenidos sean mejores que las aportaciones del Estado, la diferencia se destinará a sanear deuda por cuenta del Estado. Asimismo, en el supuesto que los resultados netos alcanzados por RENFE fueran, globalmente considerados, peores que las aportaciones del Estado, solo serían objeto de compensación en la parte correspondiente a los gastos financieros de la deuda por cuenta del Estado y asociada a la infraestructura.

Liquidación de las aportaciones para el Plan de Recursos Humanos: De conformidad con lo establecido en la cláusula 13.3 del Contrato-Programa 1999-2000, esta subvención se liquidará al final de cada ejercicio en función del coste real del Expediente de Regulación de Empleo, imputándose a la deuda por cuenta del Estado las diferencias que surjan con respecto a las consignaciones incluidas en los Presupuestos Generales del Estado.

Diferencias de cambio de operaciones de financiación: Las diferencias de cambio realizadas en cada ejercicio por las operaciones de financiación reembolsadas se imputarán a la deuda por cuenta del Estado. También se imputarán a la deuda por cuenta del Estado las diferencias de cambio no realizadas de los préstamos y créditos pendientes de reembolso a 31 de diciembre de 2004, último ejercicio económico de RENFE.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 2006.

FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y Sra. Ministra de Fomento.

BANCO DE ESPAÑA

4486

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1919	dólares USA.
1 euro =	141,11	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,780	coronas checas.
1 euro =	7,4601	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68620	libras esterlinas.
1 euro =	258,71	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9053	zlotys polacos.
1 euro =	9,3925	coronas suecas.
1 euro =	239,56	tolares eslovenos.
1 euro =	37,605	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5664	francos suizos.
1 euro =	83,97	coronas islandesas.
1 euro =	7,9735	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3250	kunas croatas.
1 euro =	3,5040	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,4200	rublos rusos.
1 euro =	1,6085	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6217	dólares australianos.
1 euro =	1,3867	dólares canadienses.
1 euro =	9,5938	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2512	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.013,16	rupias indonesias.
1 euro =	1.168,24	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4303	ringgits malasio.
1 euro =	1,8524	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,085	pesos filipinos.
1 euro =	1,9386	dólares de Singapur.
1 euro =	46,562	bahts tailandeses.
1 euro =	7,4711	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de marzo de 2006.–El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.